CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN DENOMINADO: "PREVENCION Y TRANSFORMACIÓN CREATIVA DE CONFLICTOS SOCIALES".

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Avenida San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo – El Chipe, Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con DNI N° 02636167, designado según Resolución N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014, para el periodo 2015-2018, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL;** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,** con RUC N° 20172606777, con domicilio en Campus Universitario s/n, Urb. Miraflores – Castilla Piura, debidamente representada por su Rector Doctor César Augusto Reyes Peña, identificado con DNI N° 02653616, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Contrato de Subvención: Ayudas Exteriores de la Unión Europea —DCI-NSAPVD/2012/276-339, suscrito el día 29 de diciembre de 2012 entre el Presidente Regional de Piura y la Unión Europea, representada por el Jefe de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, el cual tiene por objeto la ejecución de la acción denominada **"Fortalecimiento de capacidades para el Desarrollo de un Sistema Regional Descentralizado de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales – Piura".**

Delegación de facultades a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como órgano de línea del Gobierno Regional Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 112-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 11 de marzo de 2013, para la ejecución del proyecto: **"Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de un sistema regional descentralizado de diálogo y prevención de conflictos sociales – Piura",** de acuerdo a las atribuciones del artículo 20° y 21° Inciso d) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867 y sus normas modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL
Es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública, de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsa el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

LA UNIVERSIDAD
Es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su estatuto y su reglamento general. Fue creada por la Ley 13531 del 03 de marzo de 1961 y tiene su sede en el departamento de Piura dedicándose al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, orientados al conocimiento de nuestra realidad para la transformación económica y social, en beneficio de los sectores mayoritarios del país.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

- *Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.*
- *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
- *Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.*
- *Ordenanza Regional N° 262-2013/GRP-CR; que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado – Piura 2013 – 2016.*
- *Ley Universitaria N° 23733 y sus modificaciones.*
- *Ley de creación de UNP N° 13531.*
- *Estatuto y Reglamento General de la UNP.*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto, establecer las pautas y mecanismos de la cooperación interinstitucional entre las partes, *para la ejecución e implementación del Diplomado denominado: "**PREVENCION Y TRANSFORMACION CREATIVA DE CONFLICTOS SOCIALES",** teniendo en cuenta los objetivos, duración, responsabilidades, aportes y procedimiento para su ejecución.*

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

GOBIERNO REGIONAL PIURA

1. *Participar en la coordinación, planificación y ejecución del Diplomado "**PREVENCION Y TRANSFORMACION CREATIVA DE CONFLICTOS SOCIALES"".***
2. *Promover la participación de profesionales y/o servidores que laboran en el Gobierno Regional, en los gobiernos provinciales, y docentes de la Universidad Nacional de Piura.*
3. *Difundir, convocar y seleccionar a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional y proponer pautas para la selección de los funcionarios y servidores de los Gobiernos Locales y Provinciales que participaran en el Diplomado*
4. *Financiar las actividades que se requieren para el desarrollo del Diplomado, hasta en un 70%, lo cual asciende a **S/. 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES),** que corresponde a gastos que demande: material de estudios, refrigerios y, almuerzos.*
5. *Brindar facilidades y permisos para los funcionarios y servidores que participan en el Diplomado*
6. *Revisar y evaluar los syllabus y Curriculum Vitae de los docentes del Diplomado.*

LA UNIVERSIDAD

1. *Elaborar el plan de estudios y participar en la planificación, coordinación y ejecución del Diplomado "**PREVENCION Y TRANSFORMACION CREATIVA DE CONFLICTOS SOCIALES".***
2. *Asegurar la participación de los expositores, especialistas de la Universidad Nacional de Piura, de su Escuela de Post Grado y de otros especialistas para cada módulo temático, de acuerdo al plan de estudios del Diplomado, garantizando la calidad del mismo.*
3. *Revisar y evaluar los trabajos prácticos que desarrollarán los participantes del Diplomado como parte de su evaluación.*
4. *Financiar con **aporte no monetario** las actividades que se requieran para el desarrollo del Diplomado hasta en un 30%, lo cual asciende a **S/. 10,500 (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES).***
5. *Proporcionar sus instalaciones y equipos para la organización y ejecución del Diplomado y otras que tengan relación directa con el presente Convenio.*
6. *Velar por el desarrollo académico del Diplomado conforme al plan de estudios aprobado por las partes.*
7. *Dotar a los alumnos de ambientes adecuados, con las facilidades técnicas y pedagógicas necesarias.*
8. *Otorgar la acreditación y certificados respectivos, conforme a la legislación vigente, a los profesionales que concluyan sus estudios con nota aprobatoria.*

9. *Autorizar que en la documentación emitida, fichas de inscripción, dípticos, carátulas de los textos, certificados y demás documentación que se emita, se promocione el nombre y logotipo de la Universidad, del Gobierno Regional Piura y de la Unión Europea.*

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS ANEXOS

Forman parte integrante del presente Convenio Específico, los Anexos que a continuación se indican y que son debidamente firmados por las partes:

Anexo N° 01: Plan de estudios y Contenido del Diplomado, descrito en módulos.
Anexo N° 02: Presupuesto detallado

*Con el objetivo de mejorar el plan de estudios del Diplomado indicado en el Anexos Nº 01 , **LAS PARTES** podrán modificarlo y/o ampliarlo de común acuerdo lo cual se formalizará mediante documento simple debidamente suscrito por **LAS PARTES**.*

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

*Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores encargados de adoptar decisiones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos para el logro de los objetivos, a las siguientes personas:*

- *Por el **GOBIERNO REGIONAL** se designa al **Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y al Coordinador del Proyecto "Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de un sistema regional descentralizado de diálogo y prevención de conflictos sociales – Piura.***
- *Por **LA UNIVERSIDAD**, se designa al Mg. Dennys Silva Valdiviezo - Docente de la Escuela Profesional de Post Grado de la Universidad Nacional de Piura*

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

La duración del presente Convenio es de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción (debe comprender la etapa de selección de participante, la duración del Diplomado y la entrega de los títulos), pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, mediante la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL

***LAS PARTES** convienen en precisar que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso **LAS PARTES** serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.*

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

*Conforme a lo establecido en el artículo 77°, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, - Ley Nº 27444, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre ellas, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. A la recepción de la comunicación, en el domicilio real de **LAS PARTES**, la separación operará de pleno derecho.*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

*11.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y constará en una Addenda.*
11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.

11.3 *Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por* ***LAS PARTES*** *en el presente Convenio.*

En cualquiera de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá cursar Carta Notarial a la otra, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio, al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

LAS PARTES *son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de ellas, no obstante, el presente Convenio se rige también por las reglas de la Buena Fe y considerando la común intención de lograr la paz social en la región y la atención oportuna de los Conflictos Sociales, para transformarlos en oportunidades de desarrollo evitando su escalamiento.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

13.1. *Para los efectos que se deriven del presente Convenio,* ***LAS PARTES*** *fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.*

13.2 *Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.*

13.3 *Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se acuerda resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fe y Común Intención de ambas partes. Cualquier controversia surgida sobre, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre ***LAS PARTES.***

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

No obstante lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de recurrir al Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura, para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Por acuerdo de las partes, en caso de ser necesario, agregar o excluir términos de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, se modificarán bajo las especificaciones de una Adenda.

En señal de conformidad de lo estipulado en el presente Convenio, se procede a su suscripción en cinco (05) ejemplares de igual valor y tenor, sin enmendaduras, en la ciudad de Piura, a los 26 días del mes de Mayo del año 2015.

Marzo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Presidencia Regional

Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán
Presidente Regional Piura

Doctor César Augusto Reyes Peña
Rector Universidad Nacional de Piura